



Expediente:	053760229493		
Radicado:	RE-00997-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/03/2025	Hora:	09:00:56
Folios:	9		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0242-2018** del 07 de marzo del 2018, notificada por medio electrónico el día 21 de marzo de 2018, aclarada mediante resolución con radicado N° **131-1281-2018** del 21 de noviembre del 2018, la cual a su vez fue modificada mediante la resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio del 2021, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, en calidad de representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901.400.198-4, en un caudal total de **1.014L/s** para uso de **RIEGO**, caudal a derivarse de las fuentes denominadas **"ARROYO BEDOYA RAMAL 1"** y **"AFLORAMIENTO"** en beneficio del predio denominado **"FINCA CULTIVOS RUSCUS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-55976**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con radicado **131-0242-2018** del 07 de marzo del 2018, es decir hasta el 22 de marzo del 2028.

Que mediante Resolución **RE-06791-2021** del 07 de octubre del 2021, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** presentado por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, para el período comprendido entre los años 2021 - 2028.

Que por medio del radicado **CE-01989-2025** del 04 de febrero del 2025, se emitió el radicado **AU-00436-2025** del 05 de febrero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901.400.198-4, representado legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, en el sentido de aumentar el caudal otorgado mediante Resolución **131-0242-2018** del 07 de marzo del 2018, modificado a su vez por la Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio del 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **14 y 28 de febrero del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01591-2025 del 13 de marzo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 28 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por la señora Leidy Cristina Carvajal y el señor Roberto Morales, jefe de producción y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica

La visita técnica se realiza con el fin de verificar las actividades productivas que se desarrollan en el predio de interés y el estado de la fuente de agua y los recursos naturales en el área de captación.

- 3.2** Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la vía que comunica los municipios de Rionegro La Ceja. Una vez se llega al Mall Cantarrana, se recorren 600 metros y, sobre la margen derecha, se encuentra la portería que da acceso a las instalaciones de Green Bouquet.

- 3.3** El predio con FMI 017-55976, cuenta con 8,17 hectáreas, de las cuales inicialmente se tenían establecidas 5 hectáreas en cultivo de RUSCUS (folleaje de color verde que se caracteriza por tener un tallo rígido y unas hojas en forma ovalada puntiagudas), actualmente se ha ampliado el área del cultivo y tienen establecidas siete (7) hectáreas.

- 3.4** El señor Felipe Saldarriaga Soto, solicita aumento de caudal para uso RIEGO, a derivar de la fuente con nombre "AFLORAMIENTO", de esta actualmente tienen otorgado 1 L/sg para este mismo uso. Mediante radicado CE-01989-2025 del 4 de febrero de 2025, argumenta que "mediante información entregada de los consumos para el mes de marzo del presente año a la autoridad ambiental, se evidencia que dichos consumos se encuentran sobrepasados por un total de 0.32 L/sg, dicho consumo es evidenciado por el registro de 2 macromedidores... además manifiestan que es importante para ellos tener claridad frente a la Autoridad Ambiental sobre la presentación de los consumos de agua y asimismo poder realizar el pago de la tasa por uso del agua (...)

- 3.5** La fuente de agua AFLORAMIENTO (aguas abajo conocida como ARROYO BEDOYA RAMAL 1), cuenta con un área de captación de aproximada de 23.2 Ha, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud - 75°24'12", latitud 6°3'10" y altitud 2212 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método Cenicafe; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 6.99 L/seg y un caudal mínimo para reparto de 1.87 L/seg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

En el caudal disponible para reparto se ha descontado el caudal ecológico y los caudales otorgados, contemplado también el caudal de 1 L/seg que tiene otorgado GREEN BOUQUET.

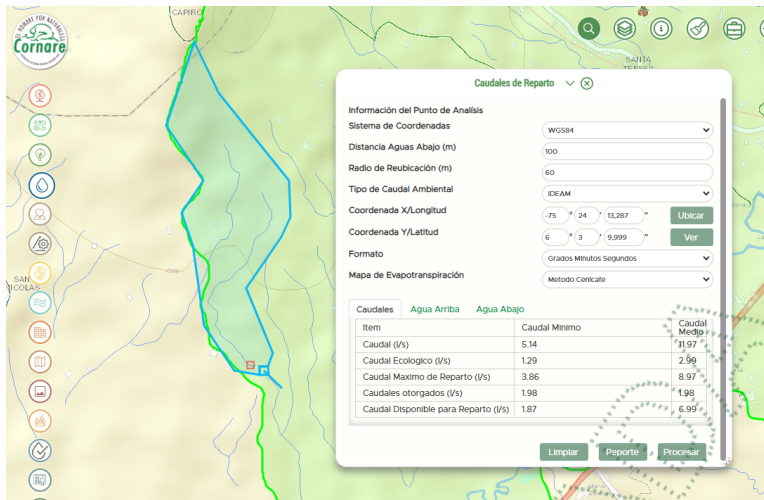


Imagen 1. Área de captación fuente Afloramiento y Arroyo Bedoya Ramal 1
Fuente: geoportal Corporativo.

El caudal es bombeado directamente de la fuente AFLORAMIENTO, de acuerdo con la resolución RE-04219-2021 del 28 junio 2021, ARTICULO TERCERO. “Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Afloramiento). No es factible implementar la obra de control de caudal, por las condiciones del reservorio ya que este presenta una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano; por lo que la parte interesada deberá presentar a la Corporación anualmente los registros de consumo de los macromedidores, con la finalidad de verificar el consumo por parte de la sociedad y que si cumpla con la Resolución”.



Imagen 2. Sistema de bombeo implementado en la fuente Afloramiento

3.6 Se consulta el FMI 017-55976, en la capa de **DETERMINANTES AMBIENTALES** en el geoportal corporativo, encontrando que este se localiza en El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 de 21 de diciembre de 2017, con establecimiento de régimen de uso mediante La resolución 112-4795-2018 de 8 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 de 27 de diciembre de 2019 y también en el DRMI El Capiro Acuerdo 326 de 2015 y Resolución 112-6979-2017. Ver imagen.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.22	2.77
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.82	84.81
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.88	10.89
Zona de Preservación - DRMI El Capiro	0.01	0.12
Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro	0.11	1.41

Imagen 3. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI El Capiro

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad

ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo Restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación: Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos

- 3.7 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado a su nueva necesidad, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018; en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.
- 3.8 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente AFLORAMIENTO (aguas abajo Arroyo Bedoya Ramal 1), se encuentran legalizados los siguientes usuarios:



Imagen 4. Concesiones otorgadas en la fuente – **Fuente:** geoportal Corporativo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	FUENTE	CAUDAL	COORDENADAS		ESTADO
053760237831	HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03685-2021	"Arroyo Bedoya Ramal 1"	0.017	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
053760237830	INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	RE-03758-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.027	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
053760229493	GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	131-0242-2018 RE-04219-2021 (aumento de caudal).	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
			Afloramiento	1	-75°24'11.9"	6°3'8.8"	
053760237611	DELIFLOR AMERICAS S.A.S (ANTES PISO SAS)	RE-01663-2021 RE-02162-2023 (resolución de Modificación)	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.018	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
053760214287	CULTIVOS OLIVARES S.A	RE-04405-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.0522	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
053760213115	SOCIEDAD ESSENCE FLOWERS S.A.S.	131-0802-2016 Modificada por resolución 131-0942-2017	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.18	-75°24'18.1"	6°3'14.5"	VIGENTE
053760213853	SOCIEDAD WOOD & CIA S.A.S	RE-03751-2022	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
13024776	MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	RE-02619-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2	0.027	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
053760237781	RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03546-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

053760214918	GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-01418- 2021 Modificada RE-04848- 2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.021	- 75°24'16.521 "	6°3'19.09 9"	VIGENTE
TOTAL, CAUDAL OTORGADO				2,4842			

3.9 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Certificado Cámara de comercio
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Oficio sustentando la necesidad del recurso
- Medición Pluviómetro
- Cedula de ciudadanía
- Comprobante de pago

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
AFLORAMIENTO	28/02/2025	Geoportal Caudal mínimo	5.14	1.87
ARROYO BEDOYA RAMAL 1	28/02/2025	Geoportal Caudal mínimo	5.14	1.87
La fuente AFLORAMIENTO es un lago constituido por la escorrentía de las aguas, en este punto no fue posible realizar aforo volumétrico, por lo que se procedió con la captura de las coordenadas geográficas para luego consultarla en el geoportal de Cornare, en la capa de caudales de reparto.				
El sitio presenta poca densidad de flora por el alto crecimiento de las actividades pecuarias y agropecuarias en el sector.				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
AFLORAMIENTO	Caudal total	5.14	11.97
	Caudal ecológico	1.29	2.99
	Caudal máximo de reparto	3.86	8.97
	Caudales otorgados	1.98	1.98
	Caudal disponible para reparto	1.87	6.99

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
ARROYO BEDOYA RAMAL 1	Caudal total	5.14	11.97
	Caudal ecológico	1.29	2.99
	Caudal máximo de reparto	3.86	8.97
	Caudales otorgados	1.98	1.98
	Caudal disponible para reparto	1.87	6.99

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE AFLORAMIENTO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: NA
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	23.2	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

FUENTE ARROYO BEDOYA RAMAL 1

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: REGULAR
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	23.2	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgarse calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 7. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,2 L/seg - ha	2	FLORES	GOTEO	15	-	0.4	AFLORAMIENTO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.4	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente AFLORAMIENTO es conocida unos metros más abajo como ARROYO BEDOYA RAMAL 1, de acuerdo con la consulta que se realiza en el geoportal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporativo esta cuenta con un caudal total de 5,14 L/sg al que se resta el caudal ecológico de 1.29 L/sg y el caudal otorgado de 1,98 L/sg, quedando disponible para reparto 1,87 L/sg, verificada la información de los caudales otorgados a otros usuarios se tiene que este es realmente 2,48 L/sg, quedando como CAUDAL DISPONIBLE PARA REPARTO 1,38 L/sg; suficiente para abastecer la necesidad del usuario.

- 4.2** Mediante radicado CE-01989-2025 - 04/02/2025, GREEN BOUQUET FSS S.A.S, solicita aumento de caudal en 0.32 L/sg para el desarrollo de su actividad de Floricultivo, la cual se expandió en los últimos años a 2 hectáreas más, y evidenciando en la lectura de los macromedidores el aumento en el consumo del recurso.
- 4.3** El caudal a otorgar se calculó con los módulos de consumo establecidos mediante resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, ARTÍCULO 7. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola, el cual especifica que para una hectárea de floricultivo bajo invernadero con sistema de riego por goteo, requiere de 0,2 L/sg.
- 4.4** De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 017-55976 se localiza en El POMCA del Río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 de 21 de diciembre de 2017, con establecimiento de régimen de uso mediante La resolución 112-4795-2018 de 8 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 de 27 de diciembre de 2019, en áreas de: Restauración ecológica, agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, y también se localiza en el DRMI El Capiro Acuerdo 326 de 2015 y Resolución 112-6979-2017 en zona de preservación y zona de uso sostenible.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de floricultivo no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del RIO NEGRO y en el DRMI El Capiro.
- 4.5** La sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S identificada con NIT 901400198-4, debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante las resoluciones 131-0242-2018 de 7 de marzo de 2018 y RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021.
- 4.6** Es factible aprobar la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S identificada con NIT 901400198-4, representada legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía 98570864, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018. "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.7** Se da concepto técnico favorable para **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0242-2018 de 7 de marzo de 2018, a su vez modificada por la resolución RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021, en beneficio de la actividad productiva que se desarrolla en el predio con FMI 017-55976, en cuanto a la solicitud de aumento de caudal para dos hectáreas más de cultivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que: *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01591-2025 del 13 de marzo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado N° **131-0242** del 07 de marzo del 2018, corregida mediante Resolución **131-1281** del 21 de noviembre del 2018, la cual a su vez fue modificada por la Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio del 2021, en cuanto al aumento del caudal, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901.400.198-4, representada

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 1,414 L/s, para uso doméstico y riego, captado de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Aforamiento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-55976, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Green Bouquet	FMI:	017-55976	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD
				-75	24	11.80	6	3	7.0	2212
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal1.	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.014						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.014 (caudal de diseño)				0.014						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	Afloramiento	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
		-75	24	12.00	6	3	10.00	2212		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	RIEGO			1,4						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1,4 (caudal de diseño)				1,4						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				1,414						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales modificada, será la establecida en la Resolución con radicado N° **131-0242-2018** del 07 de marzo del 2018, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución **RE-00451-2025** del 10 de febrero del 2025, en lo que corresponde a la obra de captación y control a implementar sobre la fuente Arroyo Bedoya 1 (uso Doméstico), requerimiento que se cita textualmente:

"ARTICULO SEGÚNDO. REQUERIR al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, **al señor FELIPE Saldarriaga Soto identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4**, a la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor DAVID MARIN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A. con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218 "

PARÁGRAFO: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para la fuente Afloramiento (uso riego) el usuario debe continuar dando cumplimiento a lo descrito en la resolución RE-04219-2021 del 28 de junio del 2021 **ARTÍCULO SEGUNDO**
(...)

No es factible implementar la obra de control de caudal, por las condiciones del reservorio ya que este presenta una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano; por lo que la parte interesada deberá presentar a la Corporación anualmente los registros de consumo de los macromedidores, con la finalidad de verificar el consumo por parte de la sociedad y que si cumpla con la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, o quien haga sus veces al momento, para que presente **ANUALMENTE**, un informe de avance de las metas y actividades ejecutadas con su respectivo indicador, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

PARÁGRAFO: Este informe debe presentar las actividades unificadas del PUEAA aprobado mediante resolución RE-06791-2021 del 7 de octubre de 2021 y el aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para ser ejecutado hasta marzo del 2028, presentado por la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representada legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, o quien haga sus veces al momento, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 2.53L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 46.6
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0.15 (%) :0.91
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0.15 (l/s): 15
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1,36	1600000	# HA REFORESTADAS / #DE HA A REFORESTAR * 100
Actividad 2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1520	0	#DE ARBOLES SEMBRADOS / # DE AROBLES A SEMBRAR * 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	1600000	ML DE AISLAMIENTO IMPLEMENTADO / ML DE AISLAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	2400	800000	# DE JORNADAS DE LIMPIEZA REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA A REALIZAR * 100
Actividad 5. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1000000	# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MACROMEDIDORES A INSALAR * 100
Actividad 6. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	3200	1200000	ML DE TUBERIA INSTALADA/ ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
Actividad 7. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	200000	# DE TEC DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / # DE TEC DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 8. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	16	4800000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 9. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	8	2400000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS A REALIZAR * 100
Actividad 10. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	8	7200000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS A REALIZAR *100
Actividad 11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	8	1600000	# DE ADECUACIONES DE O. CAPTACION REALIZADAS / # DE ADECUACIONES DE O. CAPTACION A REALZIAR * 100
Actividad 12. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	8	2000000	# DE S. DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADAS / # DE S. DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 13. VOLUMEN ALMACENADO (M3)	5000	0	VL ALMACENADO/ VOL A ALMACENAR * 100
Actividad 14. VOLUMEN DE AGUAS	5000	1600000	VOL DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOL DE

LLUVIAS APROVECHADA (M3)			AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR * 100
Actividad 15. VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	240000	800000	VOL DE AGUA REUSADA / VOL DE AGUA A REUSAR * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir respetando un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. El formato para presentar el informe de avance de ejecución del PUEAA puede descargarlo del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
2. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, queda con la misma vigencia de la concesión de aguas, es decir hasta marzo del año 2028 y que debe procurar por ejecutar la mayor cantidad posible de actividades propuestas.
3. Debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante las resoluciones 131-0242-2018 de 7 de marzo de 2018 y RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **131-0242** del 07 de marzo del 2018, modificada por la Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio del 2021 y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, representado legalmente por el señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGESÍMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FELIPE Saldarriaga Soto**, en calidad de representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760229493

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 18/03/2025

Técnica: Claudia Ocampo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04